



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

14 FEB. 2017

GA

E-000544

Señores
ANDINEX DE COLOMBIA
Atte. Exel Fernando Reyes
Rep, Legal
Cra 52 No 69-48 Oficina 1-01
Barranquilla

Referencia: Resolución 000105 14 FEB. 2017 del 2017

Respetados señores:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

*Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental
Exp.*

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION NO. DE 2017

- - 000105

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.0000381 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado CRA 0019088, fechado el 09 de diciembre de 2016, el señor EXEL FERNANDO REYES JACOME, actuando en calidad de representante legal de la empresa denominada **ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S**", identificada con NIT 900.282.239-7, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra la Resolución No.0000381 de 2016, por medio del cual se otorgó una autorización a la mencionada empresa.

Que el artículo cuarto de la mencionada Resolución establece el cobro por concepto de seguimiento a la autorización otorgada, en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO: La empresa ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.282.239-7-9 cuyo Representante Legal es el señor EXEL FERNANDO REYES JACOME debe cancelar la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVO ML (\$5.036.141.81) por concepto de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

A efectos de lograr la notificación personal de dicha Resolución, el día 24 de noviembre de 2016, el representante legal de la empresa ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S. compareció ante esta entidad.

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

2...Que mediante la Resolución 000831 del 18 de noviembre de 2016, se otorgó una autorización a la empresa ANDINEX DE COLOMBIA SAS, atendándose la solicitud impetrada y efectivamente autorizando la transformación de productos maderables.

*Que en la parte considerativa de la Resolución 0000831 del 18 de noviembre de 2016 con respecto al pago por concepto de evaluación, se establece "Que la mencionada resolución, especifica en su artículo 1 que requiere evaluación ambiental los siguientes instrumentos de manejo y control: **Inscripción de comercialización de flora y fauna.** (Negrillas fuera de texto original). Sin embargo el instrumento de control liquidado en la tabla corresponde a "otros instrumentos de control ambiental".*

Que el valor cobrado en la tabla, por concepto de "otros instrumentos de control ambiental" corresponde a usuarios de Mediano Impacto o de impacto medio, el cual define la Resolución 00036 de 2015 en Artículo 5 como: "Son, aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

*Que los productos maderables que se van a utilizar para la transformación, provienen de los sobrantes o desperdicios generados luego de los cupos de corta **parciales** expedidos por el ICA, basados en el REGISTRO DE CULTIVOS FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES CON FINES COMERCIALES de febrero 5 de 2016, donde se relaciona a la Finca La Macarena con un volumen total de 6.278,84m³ de madera de la especie Eucalyptus tereticomis. Como se establece en la parte resolutive de la Resolución 000831 del 18 de noviembre de 2016.*

Que en el artículo segundo, inciso 5, solo se autorizó la utilización de hasta el 30% de los metros cúbicos totales de las cortas parciales autorizadas por el ICA.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION NO- 000105 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.0000381 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S.”.

1. *En lo que concierne al instrumento de control a cobrar, existe duda con respecto a cual es el aplicable, toda vez que como se estableció en el hecho 3, se habla de “inscripción de comercialización de flora y fauna” mientras que en tabla se liquida por concepto de “otros instrumentos de control”, en todo caso luego de que sea aclarado el instrumento de control a cobrar, consideramos que no nos encuadramos en la definición de usuarios de Impacto Medio, de la cual se hizo referencia en el hecho 4, por las siguientes razones:*
 - *El ICA otorgó cupos de corta, basados en el REGISTRO DE CULTIVOS FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES CON FINES COMERCIALES de febrero 5 de 2016, donde se relaciona a la Finca La Macarena con un volumen total de 6.278,84 m³ de madera de la especie Eucalyptus tereticomis. Dicho permiso corresponde al aprovechamiento forestal que se llevara a cabo de los árboles del cultivo.*
 - *..los productos utilizados en la transformación son los sobrantes del aprovechamiento y la autorización es de un 30% de los metros cúbicos totales de las cortas parciales...*
 - *Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que el producto a utilizar para la transformación es un porcentaje bastante bajo, que corresponde a los sobrantes...producto los cuales, por sus características no tienen capacidad de generar un impacto medio en consonancia con la definición del mismo por la Resolución 00036 de 2016.*
 - *Contrario a la clasificación como usuarios de impacto medio, consideramos que nos encuadramos es a la clasificación de usuarios de menor impacto...fundamentado en las siguientes razones:*
 - *El impacto que debe ser evaluado, corresponde únicamente a la ejecución de la transformación del producto y no la relacionada con el producto como tal, toda vez que este proviene de sobrantes o desperdicios de cortes de cultivos autorizados, evaluados y controlados por otra Autoridad, estos desperdicios o sobrantes que de no ser usados en la transformación quedarían siendo únicamente eso (desperdicios o residuos).*
 - *Teniendo en cuenta lo anterior no existe afectación como tal en el recurso flora, el ecosistema de la zona u otros aspectos de esa índole que sean de su competencia.*
 - *La CRA, solo establece en su evaluación y vigilancia, un porcentaje máximo que podrá ser utilizado de esos sobrantes y en relación con las cortas parciales autorizadas, especifica las características con relación al diámetro apical.*
 - *Por las razones anteriores, consideramos encuadramos dentro de los usuarios de menor impacto, pues en el momento que dejemos de usar dichos sobrantes para la transformación, las condiciones iniciales previas a la actuación retornaran de manera inmediata por medio de condiciones naturales.*
 - *La actividad de transformación de productos maderables, no corresponde a la actividad principal de la empresa, es una forma de aprovechar los sobrantes de nuestra actividad principal ..y el excesivo cobro realizado va en contra de incentivar la pequeña y mediana empresa”.*
 - *Modificar en el sentido de CORREGIR el NIT de Andinex de Colombia SAS establecido en los artículos primero tercero y cuarto, el correcto es NIT 900.282.239-7.*

PETICIÓN ESPECIAL

El presente recurso tiene por objeto solicitar la aclaración del instrumento de control a cobrar, modificar en el sentido de disminuir la clasificación de usuario de impacto medio a usuario de menor impacto y corregir el NIT de la empresa.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION NO. – 000105 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.0000381 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S.”.

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental realizado a la empresa denominada ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S. para el año 2016, es pertinente manifestar que revisada la documentación de la mencionada empresa, se evidencia lo siguiente:

- ✓ Mediante Resolución 0000831-2016, esta Corporación otorgó una autorización a la empresa ANDINEX DE COLOMBIA SAS y realizó el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2016, a la Sociedad por valor de CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVO ML (\$5.036.141.81)), al clasificarlo como USUARIO DE IMPACTO MEDIO.

Es importante señalar, que el cobro realizado por la Corporación no se hizo de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION NO. DE 2017

- - 000105

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0000381 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S.”.

trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia la Resolución No. 0000831 de 2016, por medio del cual se otorgó una autorización a la empresa ANDINEX DE COLOMBIA SAS, y se realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, para usuarios de impacto medio, por un valor de CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVO ML (\$5.036.141.81) de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

En aras de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagara por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION NO. - 000105 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.0000381 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S.”.

cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47

2. **Valor de los Gastos de Viaje:** Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.
3. El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTICULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL:
Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas:

Tabla 1. Honorarios Evaluación Otros Instrumentos de Control Ambiental Alto Impacto y Mediano Impacto

Categoría	16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Alto Impacto				16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Mediano Impacto			
	A18	A14	A12	A15	A18	A14	A12	A15
Dedicacion Personal (Hombre/mes)	0,4	0,5	0,5	0,35	0,3	0,25	0,25	0,2
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0
Honorarios	\$ 1.669.304,80	\$ 1.843.313,50	\$ 1.579.983,00	\$ 1.524.051,55	\$ 1.251.978,6	\$ 921.656,8	\$ 789.991,5	\$ 870.886,6
Subtotal Honorarios	\$ 6.616.652,85				\$ 3.834.513,5			

Tabla 2. Honorarios Evaluación Otros Instrumentos de Control Ambiental Moderado Impacto y Menor Impacto

Categoría	16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Moderado Impacto				16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Menor Impacto			
	A18	A14	A12	A15	A18	A14	A12	A15
Dedicacion Personal (Hombre/mes)	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,05	0,05	0,04
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0
Honorarios	\$ 834.652,4	\$ 368.662,7	\$ 315.996,6	\$ 435.443,3	\$ 417.926,2	\$ 184.331,4	\$ 157.998,3	\$ 174.177,3
Subtotal Honorarios	\$ 1.954.755,0				\$ 933.833,2			

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION NO.- 000105 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.0000381 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S.”.

7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Alto Impacto					7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Mediano Impacto					7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Moderado Impacto					7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Menor Impacto					
Categoría	A24	A18	A13	A15	A24	A18	A13	A15	A24	A18	A13	A15	A24	A18	A13	A15	A24	A18	A13	A15
Valor del Viaje por día	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0
Visitas al Proyecto	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0
Días de Visita	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0
Gastos de Permanencia	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0
Subtotal Gastos de Permanencia		\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000	
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00				\$ 150.000,00				\$ 150.000,00				\$ 150.000,00				\$ 150.000,00			

8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Alto Impacto					8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Mediano Impacto					8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Moderado Impacto					8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Menor Impacto					
Categoría	A18	A18	A13	A15	A18	A18	A13	A15	A18	A18	A13	A15	A18	A18	A13	A15	A18	A18	A13	A15
Valor del Viaje por día	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0
Visitas al Proyecto	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0
Días de Visita	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0
Gastos de Permanencia	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0
Subtotal Gastos de Permanencia		\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000	
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00				\$ 150.000,00				\$ 150.000,00				\$ 150.000,00				\$ 150.000,00			

9. Ocupación de Cauce Alto Impacto					9. Ocupación de Cauce Mediano Impacto					9. Ocupación de Cauce Moderado Impacto					9. Ocupación de Cauce Menor Impacto					
Categoría	A24	A18	A13	A15	A24	A18	A13	A15	A24	A18	A13	A15	A24	A18	A13	A15	A24	A18	A13	A15
Valor del Viaje por día	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0
Visitas al Proyecto	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0
Días de Visita	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0
Gastos de Permanencia	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0
Subtotal Gastos de Permanencia		\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000	
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00				\$ 150.000,00				\$ 150.000,00				\$ 150.000,00				\$ 150.000,00			

10. Planes de Gestión de Residuos y RESPEL Alto Impacto					10. Planes de Gestión de Residuos y RESPEL Mediano Impacto					10. Planes de Gestión de Residuos y RESPEL Moderado Impacto					10. Planes de Gestión de Residuos y RESPEL Menor Impacto					
Categoría	A18	A14	A11	A10	A18	A14	A11	A10	A18	A14	A11	A10	A18	A14	A11	A10	A18	A14	A11	A10
Valor del Viaje por día	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0
Visitas al Proyecto	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0
Días de Visita	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0
Gastos de Permanencia	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0
Subtotal Gastos de Permanencia		\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000	
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00				\$ 150.000,00				\$ 150.000,00				\$ 150.000,00				\$ 150.000,00			

11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Alto Impacto					11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Mediano Impacto					11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Moderado Impacto					11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Menor Impacto					
Categoría	A18	A14	A11	A10	A18	A14	A11	A10	A18	A14	A11	A10	A18	A14	A11	A10	A18	A14	A11	A10
Valor del Viaje por día	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0
Visitas al Proyecto	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0
Días de Visita	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	\$ 0
Gastos de Permanencia	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0
Subtotal Gastos de Permanencia		\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000			\$ 66.000	\$ 66.000	
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00				\$ 150.000,00				\$ 150.000,00				\$ 150.000,00				\$ 150.000,00			

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

El derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina *confianza legítima* y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: “La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.” Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello”.

Ahora bien teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizadas por la empresa, manifestada en el recurso, donde se señala que la actividad de transformación de productos maderables no corresponde a la actividad principal de la empresa, no se podría acceder a la petición de que el instrumento de control a cobrar sea inscripción de comercialización de flora y fauna.

Se aclara, igualmente que el solo hecho de hacer aprovechamiento forestal o tala, por si solo no es un impacto ambiental positivo, es decir así la empresa utilice los sobrantes para la transformación del producto, estos son el resultado de un aprovechamiento, sin embargo se considerará la petición en el sentido de revisar el valor del cobro realizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION NO. - 000105 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.0000381 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S.”.

Que el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, evidencia que es necesario modificar el cobro de seguimiento ambiental a la empresa ANDINEX DE COLOMBIA SAS, Identificada con NIT 900.282.239-7, así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016 que en su artículo 5, donde clasifica de acuerdo al tipo de actividades a los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Así las cosas, en atención a que la empresa realiza es transformación con productos sobrantes y que el porcentaje autorizado por la CRA es del 30% de los metros³ totales de las cortas parciales, procederemos a revisar el valor de la autorización otorgada, en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que se incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración (25%) que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales y gastos de viajes aplicados para el caso de la empresa ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S, de lo cual se concluye que para este caso específico operará la siguiente proporción:

HONORARIOS OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL		
A18	A14	TOTAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION NO. 000105 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.0000381 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S.”.

GASTOS DE VIAJE OTROS INSTRUMENTO DE CONTROL	
	66.000,00
TOTAL	2.239.635,4

VALOR FINAL OTROS INSTRUMENTO DE CONTROL	
	2.239.635* 25%=2.799.544,20

Que dada las precedentes consideraciones la liquidación de los valores quedará así:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
Otros instrumentos de control	MEDIO	\$ 2.799.544, 20

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que son necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION NO. **000105** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.0000381 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S.”.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder a la solicitud de reponer parcialmente la Resolución N° 0000831 de 2016, *por medio de la cual se otorga una a Autorización a la empresa ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S y se realiza un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad en mención.* Así mismo se procederá a hacer la corrección del Nit de la empresa Anodex, el cual es 900.282.239-7

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 0000831 del 18 de noviembre de 2016, por medio del cual se otorgó una Autorización a la empresa denominada **ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S**”, identificada con NIT **900.282.239-7**, y representada legalmente por el señor EXEL FERNANDO REYES JACOME, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO CUARTO: La empresa ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT **900.282.239-7** cuyo Representante Legal es el señor EXEL FERNANDO REYES JACOME debe cancelar la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ML (\$2.799.544.20) por concepto de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No 0000381 del 18 de noviembre 2016 quedan en firme.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 000105 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.0000381 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S.”.

ARTICULO TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **14 FEB. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.

Proyectó: Jazmine Sandoval H.-Abogada G. Ambiental
Revisó: Ing. Liliana Zapata - Gerente Gestión Ambiental
Vp Bo. Juliette Slemani Chams-Asesora de Dirección (C)